



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez, hoy 29 de junio de 2023, el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado con el número interno 2023-00058, la cual fue inadmitida y no subsanada. Sirvase proveer


JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena–Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00058
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HEIDY PATRICIA MACIAS
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023¹, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas. Dicha providencia fue notificada en Estado N° **015, del 15 de mayo de 2023.**

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado **23 de mayo de 2023** y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, tal como se verifica en el informe Secretarial, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA:**

- 1. RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
- Ejecutoriada esta decisión, se deberá archivar el expediente, no se emitirá orden de devolución de la demanda y anexos, en razón de que el trámite de este expediente se hace de forma digital; sin embargo, por Secretaría, deberá dejarse las constancias pertinentes de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 021 HOY 04 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>

Firmado Por:

¹ Consec. 04, expediente digital.

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde85f4235093bb9879597792734205f51d71409194a297b1fcd0fa3e097f1ef**

Documento generado en 30/06/2023 11:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez, hoy 29 de junio de 2023, el proceso Ejecutivo de alimentos radicado con el número interno 2023-00063, la cual fue inadmitida y no subsanada. Sirvase proveer


JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena–Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00063
DEMANDANTE:	DORIS PEREZ MORA
DEMANDADO:	FREDY JAVIER MORENO MOLINA
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023¹, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas. Dicha providencia fue notificada en Estado N° **015, del 15 de mayo de 2023**.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado **23 de mayo de 2023** y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, tal como se verifica en el informe Secretarial, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

- 1. RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
- 2.** Ejecutoriada esta decisión, se deberá archivar el expediente, no se emitirá orden de devolución de la demanda y anexos, en razón de que el trámite de este expediente se hace de forma digital; sin embargo, por Secretaría, deberá dejarse las constancias pertinentes de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

No. **021** HOY **04 DE JULIO DE 2023** A LAS 7:00
AM.

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

¹ Consec. 04, expediente digital.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659da7d9f5903d542b342c50abd862b093b9d013a621056b00ce0933473d972b**

Documento generado en 30/06/2023 11:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez, hoy 29 de junio de 2023, el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado con el número interno 2023-00025, la cual fue inadmitida y no subsanada. Sírvase proveer

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena–Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00025
DEMANDANTE:	MARIELA JAIME GALLEGO
DEMANDADO:	ZORAIDA JAIMES BALLESTEROS
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023¹, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas. Dicha providencia fue notificada en Estado N° **015, del 15 de mayo de 2023**.

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado **23 de mayo de 2023** y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, tal como se verifica en el informe Secretarial, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA**:

- 1. RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
- Ejecutoriada esta decisión, se deberá archivar el expediente, no se emitirá orden de devolución de la demanda y anexos, en razón de que el trámite de este expediente se hace de forma digital; sin embargo, por Secretaría, deberá dejarse las constancias pertinentes de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO</p> <p>No. 021 HOY 04 DE JULIO DE 2023 A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>
--

María Del Pilar Riveros Neita

Firmado Por:

¹ Consec. 07, expediente digital.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cbbd2f8faa25e7f0b07dfeec21f213deb1cf11adcaad61622b5cefd32ee7c**

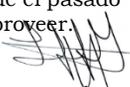
Documento generado en 30/06/2023 11:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 23 de junio de 2023, el proceso 2022-00049, informando que el proceso permaneció en el puesto sin sentencia e inactivo, desde el pasado 1° de abril del año 2022. Cuaderno principal: 08 folios y de medidas cautelares: 23 folios. Sirvase proveer:


JULIAN RENNE LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Tauramena–Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00049-00
DEMANDANTE:	FERNANDO JOSÉ PÉREZ
DEMANDADOS:	PEDRO PABLO FONSECA CASTRO
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Como quiera que el proceso permaneció inactivo desde el pasado 1° de abril del año 2022, sin que la parte actora presentara solicitud alguna, y sin que se encuentra pendiente por resolver petición por parte del Despacho, es decir, inactivo por más de un año, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por FERNANDO JOSÉ PÉREZ, en contra de PEDRO PABLO FONSECA CASTRO, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

CUARTO: No se ordena el desglose de la demanda, ni anexos, pues ésta fue presentada de manera virtual, por lo que no obra el título ejecutivo en original dentro del expediente.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 021 HOY 04 DE JULIO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45f20bc08360ef4402bddfdb68e570243b64e677939bcc4a35b30649228410**

Documento generado en 30/06/2023 10:46:23 AM

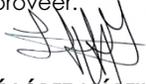
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Hoy cinco (5) de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo con garantía real, radicado con el número interno 2022-00112, informando que, feneció el término de traslado para contestar la demanda, que fuere otorgado a la parte demandada mediante providencia fechada del 31 de enero hogaño, por la cual declaró al demandado notificado por conducta concluyente. Sírvase proveer.


JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN
SECRETARIO

Tauramena Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	854104089001- 2022-00112-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CONGENTE
DEMANDADO:	HUMBARDO ANTONIO VEGA ALONSO
ASUNTO:	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución en torno a la vinculación de la parte ejecutada, se logra establecer que el demandado, señor Vega Alonso, fue declarado notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de la providencia fechada del 31 de enero del año 2023, tal como lo regla el Art. 301 inciso segundo del C.G.P., fecha desde la cual, inició a correr el término de traslado para contestar la demanda, tal como lo establece el Art. 442 numeral 1° del C.G.P.

Sin embargo, a pesar de que la parte pasiva no se haya pronunciado sobre las pretensiones de la demanda a partir de la notificación de dicha providencia, si debe precisar el Juzgado que, el demandado desde el pasado 31 de agosto del año 2022, ya había presentado las respectivas excepciones de mérito, por conducto de apoderado judicial, que conllevó precisamente a que éste fuese declarado por notificado por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, se ha de tener por contestada la demanda dentro del término legal previsto en el numeral 1° del Art. 442 del C.G.P., pues las excepciones de mérito fueron presentadas previo a la declaratoria d



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

notificación por conducta concluyente, que conlleva a que dichas excepciones de mérito sean puestas en conocimiento a la contraparte conforme lo exige el numeral 1° del art. 443 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **contestada** la demanda dentro del término legal, por parte del demandado, señor HUMBARDO ANTONIO VEGA ALONSO, desde el pasado 31 de agosto del año 2022, la cual obra a folio 31 y s.s. del cuaderno principal. Lo anterior conforme se explicó en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: De conformidad con el CGP Art.443-1, de las excepciones de mérito propuestas, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Surtido el traslado ordenado, regresen las diligencias al despacho a fin de dar continuidad a la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 020 HOY 04 DE JULIO DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
María Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1b0e68c8a8f5413c0bc8decadb0f480e86bda60d7fa69a3b75acf90d8a0ea**

Documento generado en 30/06/2023 10:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 23 de junio de 2023, el proceso 2022-00222, informando que el proceso permaneció en el puesto sin sentencia e inactivo, desde el pasado 10 de junio de 2022. Cuaderno principal: 20 folios y de medidas cautelares: 07 folios. Sirvase proveer.


JULIAN RENNE LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Tauramena–Casanare, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00222-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOP HUMANA
DEMANDADOS:	MANUEL GUILLERMO ROJAS CORREA
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Como quiera que el proceso permaneció inactivo desde el pasado 10 de junio del año 2022, sin que la parte actora presentara solicitud alguna relativa a dar impulso al proceso, y sin que se encuentra pendiente por resolver petición por parte del Despacho, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOP HUMANA, en contra de MANUEL GUILLERMO ROJAS CORREA, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

CUARTO: No se ordena el desglose de la demanda, ni anexos, pues ésta fue presentada de manera virtual, por lo que no obra el título ejecutivo en original dentro del expediente.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **021** HOY **04 DE JULIO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75534c42d634004da546cb5d8d7ca7748bd12499954b2d3b0e66c2ccb0bd02bf**

Documento generado en 30/06/2023 10:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 23 de junio de 2023, el proceso con el número de radicado interno 2022-00235-00, informando que el pasado 31 de mayo de 2023, se venció el término concedido a la parte actora para notificar a la parte pasiva, que fuere ordenado mediante auto fechado del 14 de abril hogaño. Cuaderno único: 29 folios. Sirvase proveer.

JULIAN RENNE LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Tauramena–Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	REVISIÓN DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00235-00
DEMANDANTE:	WILFRAN JAVIER LÓPEZ GÓMEZ
DEMANDADOS:	NIDDYA JYENSY RIORRECIO MONCADA
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Como quiera que este Despacho, mediante providencia fechada del 14 de abril del presente año, y con fundamento en lo reglado en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., requirió a la parte actora para que realizara la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, para lo cual le concedió el término de 30 días, tal como se evidencia a folio 29 del cuaderno principal, término que feneció el pasado **31 de mayo de 2023**, sin que la parte actora haya cumplido la carga impuesta, por lo cual, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente DEMANDA de REVISIÓN DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y DIMISNUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada por WILFRAN JAVIER LÓPEZ GÓMEZ, en contra de NIDDYA JYENSY RIORRECIO MONCADA, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que el Juzgado NO decretó medida cautelar alguna dentro del presente trámite.

CUARTO: Realícese el desglose de la demanda y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENAS en costas.

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 021 HOY 04 DE JULIO DE 2023, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4bca751937ae486f435f7faf698db70bdea8caa43d842dd878fe986df5ae1a**

Documento generado en 30/06/2023 10:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 23 de junio de 2023, el proceso 2022-00245, informando que el proceso permaneció en el puesto sin sentencia e inactivo, desde el pasado 10 de junio de 2022. Cuaderno único: 35 folios. Sírvase proveer.

JULIAN RENNE LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Tauramena–Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00245-00
DEMANDANTE:	ORLANDO CHACÓN ZORRO
DEMANDADOS:	LICETH KARINA TOLOZA MUÑOZ
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de un (1) año, esto es, desde el pasado 10 de junio de 2022, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por ORLANDO CHACÓN ZORRO, en contra de LICETH KARINA TOLOZA MUÑOZ, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: No se ordena levantamiento de medidas cautelares, toda vez que dentro del presente trámite no se decretó medida cautelar alguna.

CUARTO: No se ordena el desglose de la demanda, ni anexos, pues ésta fue presentada de manera virtual, por lo que no obra el título ejecutivo en original dentro del expediente.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **021** HOY **04 DE JULIO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf898695b0b1cafd4fc8cff0d6f3f3a81d56977048a7791f2995c762678c6a8f**

Documento generado en 30/06/2023 10:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy 23 de junio de 2023, el proceso con el número de radicado interno 2022-00537-00, informando que el pasado 15 de marzo de 2023, se venció el término concedido a la parte actora para notificar a la parte pasiva, que fuere ordenado mediante auto fechado del 31 de enero hogaño. Cuaderno principal: 18 folios y de medidas cautelares: 02 folios. Sírvase proveer.

JULIAN RENNE LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Tauramena–Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00537-00
DEMANDANTE:	SKF LATIN TRADE S.A.S.
DEMANDADOS:	P&D INGENIERÍA LTDA
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Como quiera que este Despacho, mediante providencia fechada del 31 de enero del presente año, y con fundamento en lo reglado en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., requirió a la parte actora para que realizara la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, para lo cual le concedió el término de 30 días, tal como se evidencia en la providencia fechada del 31 de enero del año que avanza y que obra a folio 18 del cuaderno principal, término que feneció el pasado **15 de marzo de 2023**, sin que la parte actora haya cumplido la carga impuesta. Además en este asunto no hay medidas cautelares pendientes por consumir, por lo cual el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente DEMANDA DECLARATIVA VERBAL instaurada por SKF LATIN TRADE S.A.S., en contra de P&D INGENIERÍA LTDA, la cual queda sin efecto.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que el Juzgado negó el decreto de las mismas, tal como se observa en el folio 2 el cuaderno de medidas cautelares.

CUARTO: No se ordena el desglose de la demanda y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, como quiera que esta fue presentada de forma virtual, es decir que el título ejecutivo original lo posee el extremo activo.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, pasen las diligencias al **ARCHIVO** del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en las bases de gestión documental del Juzgado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **021** HOY **04 DE JULIO DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MARTÍN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d875dd27914207a7a075a8f7197b18d23d56c9c21be33e6f9adc77bcd3a89c**

Documento generado en 30/06/2023 10:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez, hoy 29 de junio de 2023, el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado con el número interno 2023-00034, la cual fue inadmitida y no subsanada. Sírvase proveer


JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena-Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2023-00034
DEMANDANTE:	UNIVERSAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA - UNITRAYSER LTDA
DEMANDADO:	CS INGENIERIA S.A.S
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023¹, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas. Dicha providencia fue notificada en Estado N° **015, del 15 de mayo de 2023.**

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado **23 de mayo de 2023** y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, tal como se verifica en el informe Secretarial, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA:**

- 1. RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Ejecutoriada esta decisión, se deberá archivar el expediente, no se emitirá orden de devolución de la demanda y anexos, en razón de que el trámite de este expediente se hace de forma digital; sin embargo, por Secretaría, deberá dejarse las constancias pertinentes de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **021** HOY **04 DE JULIO DE 2023** A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Maria Del Pilar Riveros Neita

¹ Consec. 03, expediente digital.

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fad002c667bd4cb5182f34ae84a98cd12e3bea023bd4251918b6faafaefce09**

Documento generado en 30/06/2023 11:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez, hoy 29 de junio de 2023, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado con el número interno 2023-00077, la cual fue inadmitida y no subsanada. Sírvase proveer

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena–Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00077
DEMANDANTE:	JOHANN HERNANDO OÑATE
DEMANDADO:	OLGA LUCIA ZAPATA PINZÓN
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023¹, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas. Dicha providencia fue notificada en Estado N° **015, del 15 de mayo de 2023.**

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado **23 de mayo de 2023** y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, tal como se verifica en el informe Secretarial, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA:**

- 1. RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Ejecutoriada esta decisión, se deberá archivar el expediente, no se emitirá orden de devolución de la demanda y anexos, en razón de que el trámite de este expediente se hace de forma digital; sin embargo, por Secretaría, deberá dejarse las constancias pertinentes de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **021** HOY **04 DE JULIO DE 2023** A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

¹ Consec. 03, expediente digital.

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43191ad77aebbc6791a880c2d073b4207736ccd7c75142161dcf2f53b17fe77**

Documento generado en 30/06/2023 11:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez, hoy 29 de junio de 2023, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado con el número interno 2023-00118, la cual fue inadmitida y no subsanada. Sírvase proveer

JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena-Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2023-00118
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NEYLA MARÍA MORENO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023¹, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de CINCO (5) DIAS para subsanar las falencias advertidas. Dicha providencia fue notificada en Estado N° **015, del 15 de mayo de 2023.**

El mentado lapso de tiempo feneció el pasado **23 de mayo de 2023** y la parte actora no presentó la subsanación correspondiente, tal como se verifica en el informe Secretarial, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, de ahí que se **DISPONGA:**

- 1. RECHAZAR**, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.
2. Ejecutoriada esta decisión, se deberá archivar el expediente, no se emitirá orden de devolución de la demanda y anexos, en razón de que el trámite de este expediente se hace de forma digital; sin embargo, por Secretaría, deberá dejarse las constancias pertinentes de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **021** HOY **04 DE JULIO DE 2023** A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNE LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

¹ Consec. 03, expediente digital.

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f22202bcbdeebfad6374b1a00f95fe3d2c0514c1ae399c3e3fe39514a385efa**

Documento generado en 30/06/2023 11:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>